

Entrevista a Francisco Báez Baquet sobre “*Amianto: un genocidio impune*”

“No nos engañemos: no es que el trabajador esté legalmente bien protegido sino que el simple ciudadano que no trabajó con amianto lo está de peor forma todavía”.

Salvador López Arnal

Francisco Báez, ex trabajador de Uralita en Sevilla, inició en los años 70 del pasado siglo la lucha contra esta industria de la muerte desde las filas del sindicato de CCOO. Ha dedicado más de 40 años a la investigación sobre el amianto. Paco Puche, otro luchador imprescindible, reseñó su obra (escrito editado en las páginas de rebelión).

Estamos casi al final. Dos previas esta vez. ¿Qué pasa en Cangas, en Asturias? La referencia que también le debo: [tp://www.ecoticias.com/residuos-reciclaje/103775/Asturias-mala-gestion-uralitas-Ayuntamiento-Cangas-Narcea](http://www.ecoticias.com/residuos-reciclaje/103775/Asturias-mala-gestion-uralitas-Ayuntamiento-Cangas-Narcea)

Esa información se refiere a una presunta mala gestión, quizás incluso delictiva, en la retirada de residuos de amianto-cemento, procedentes de un vertido ilegal, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Cangas de Narcea, en Asturias. Supuestamente, ello habría sucedido, por las prisas en tener culminada la retirada, antes de que se celebrasen las elecciones municipales.

En este reciente estudio, es de usted la referencia: Szeszenia-Dąbrowska N, Świątkowska B, Sobala W, Szubert Z, Wilczyhska U “Asbestos related diseases among workers of asbestos processing plants in relation to type of production and asbestos use” Med Pr. 2015;66 (1):1-9, la proporción hallada ha sido de 15'65 casos de asbestosis por cada uno de mesotelioma, en Polonia, todos esos últimos, relacionados siempre con la exposición a crocidolita”. Me gustaría conocer opiniones al respecto comenta usted. ¿Y cuál es la suya?.

La mía, por esta vez, es, en principio, de no convencimiento respecto de los resultados alcanzados en este estudio, que difiere de los alcanzados en otros precedentes, de otros autores: ni la proporción de casos, entre asbestosis y mesotelioma, es similar a la señalada como resultado, en el trabajo ahora comentado, ni tampoco es habitual la adscripción exclusiva del mesotelioma a las exposiciones a la crocidolita, con ausencia completa para las otras variedades de asbesto. Tengo mis dudas, y por eso he pedido parecer a aquellas otras personas que pueden aportar datos u opiniones interesantes, sobre ambas cuestiones.

Tras la cita de Donne, ya estamos en el 3.1 del libro, “Muerte por amianto: ‘servicio a domicilio”. ¿Cuáles son las principales vías de contaminación doméstica? De la tercera se habla poco. ¿No es el caso?

Extractando el contenido de mi libro, sobre dicho asunto: “La afectación por amianto en el ámbito doméstico, viene determinada por dos vías de acceso del contaminante: a través de la convivencia con algún trabajador de aquellas actividades industriales en las que haya estado presente el mineral o que el operario haya tenido una de las varias profesiones en las que ha sido frecuente el uso del asbesto, o a través de la residencia en proximidad a un foco de dispersión: mina, factoría, muelle portuario, astillero, taller, etc. Existe, además, una tercera vía de contaminación doméstica (de la que aquí ahora no nos vamos a ocupar), y que no es otra que la que supone la integración, en el entorno hogareño, de materiales y productos que incluyen amianto en su composición, ya sea incorporados a partes estructurales de la vivienda –ver, ya sea participando en la composición de enseres domésticos, tales como, por ejemplo, las tablas de planchar, forradas con tela de amianto.”

Se ha estimado, le cito, que un tercio, ¡un 33%!, de los mesoteliomas que se producen en los USA puede ser debido a la exposición no ocupacional al amianto. Nos lo explica por favor.. ¿Y en otros países que no sean USA?

Para desencadenar un mesotelioma, y a diferencia de lo que ocurre con otras patologías asbesto-relacionadas, como es el caso, por ejemplo, de la asbestosis o del cáncer pulmonar, bastan dosis mínimas, con exposiciones breves, esporádicas o incluso puntuales y únicas. Por otra parte, lo que no se da en intensidad, en la exposición no ocupacional, se da, en cambio, en su extensión, dado que dicho tipo de exposición lo es a tiempo completo, las 24 horas diarias, y de todos los días, frente a la ocupacional, que sólo se genera durante la jornada laboral, y únicamente durante los días laborables.

En cuanto a lo segundo, adelantando acontecimientos, puedo informar que me dispongo a disponer lo necesario para que pueda ser publicado un trabajo mío, titulado «AMIANTO POR TODO EL CUERPO. Los biomarcadores y las fibras de amianto, en órganos y tejidos», en el que hago mención de la presencia de amianto en los tejidos orgánicos de los habitantes de la ciudad de... ¡¡Barcelona!!

¡De Barcelona...! ¿Barcelona? ¿Nos puedes dar una breve noticia, por favor? Aquí andamos muy esperanzados con la victoria municipal de Ada Colau y Barcelona en Comú.

Cito literalmente a lo incluido al respecto en mi mencionado artículo: “En el trabajo de Recuero et al. (2006), se constata que: (a) – la mayoría (el 77%) de la población de Barcelona tiene niveles de amianto en pulmón, superiores a los 300 cuerpos de amianto por cada gramo de tejido pulmonar pesado en seco , (b) – la mitad de los pacientes con cáncer de pulmón presentan antecedentes de exposición laboral al asbesto, (c) – un porcentaje considerable (el 20%) de pacientes con cáncer pulmonar tienen valores elevados de amianto en el

pulmón, y (d) – los niveles de amianto en pulmón son superiores, en pacientes con cáncer de pulmón, respecto al conjunto de la población autopsiada. Estos hallazgos evidencian que existe un apreciable subregistro de carcinomas con relación causal respecto del amianto, primordialmente sin exposición laboral conocida”.

En estos casos, vuelvo al punto anterior, ¿no es mucho más difícil la reclamación judicial compensatoria?

Rotundamente, es así. En esto, el trabajador está mejor protegido por la ley, que el simple ciudadano que se contaminó por vía no ocupacional, pero no nos engañemos: no es que el trabajador esté legalmente bien protegido (a la vista estaría, si existiera, la estadística de la proporción de litigios fallados en su contra), sino que el simple ciudadano que no trabajó con amianto, lo está de peor forma todavía.

Lo antedicho, creo que precisa de alguna aclaración por mi parte. Mientras la web del Consejo General del Poder Judicial no recogía el texto de las sentencias, casi no había “nada de nada”. Después, al principio, se dijo que se terminaría por incluir a todas las sentencias; sin embargo, hasta el presente, y durante bastante tiempo ya, sólo se publican y resultan accesibles aquellas que fueron recurridas ante instancias superiores. Ahora bien, nuestra intuición es que, honestamente, en nuestra opinión, es precisamente en la primera instancia en donde se producen, de forma masiva, tanto las resoluciones desfavorables al trabajador demandante, como el desistimiento, también masivo, de formular recurso de alzada; a ello inducirían, tanto las elevadas tasas judiciales, como el pesimismo ante un resultado que no se esperaba, en el convencimiento íntimo y firme de la estricta justicia de la indemnización reclamada, que en modo alguno vendría a equilibrar al daño causado. Sería también en esa misma primera instancia, en donde (también según nuestra mera intuición), se vendrían a producir los argumentos más gárrulos y huecos de todo fundamento científico, para desestimar la demanda del trabajador afectado por una patología asbesto-relacionada. Existiría, por tanto, y de facto, una situación de “conspiración de silencio”, que posiblemente nos asombraría y escandalizaría, si, negro sobre blanco, se pudiera demostrar.

Un matiz que usted introduce: “en realidad lo decisivo es el hecho de llevar la ropa contaminada al domicilio, aunque solo no sea obstáculo para que, subsidiariamente, las maniobras propias de los lavados contribuyan a incrementar el riesgo”. ¿Nos lo puede explicar? ¿Por qué es eso que señala lo decisivo? ¿Por qué en ausencia de lavado sigue habiendo peligro de contaminación?

La mera presencia de las fibras de amianto en el domicilio, en las concentraciones generadas por el hecho de haber llevado al hogar la ropa de trabajo, contaminada, ya es suficiente para que la etiología respecto del mesotelioma esté ya “garantizada”.

Me parece oportuno traer aquí a colación lo indicado sobre este asunto, en mi trabajo titulado «EL AMIANTO, A JUICIO. El abordaje de la problemática del asbesto, en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos»:

“El lavado de la ropa de trabajo, es una actividad necesaria para el buen fin del objetivo de producción buscado por el empleador.

No realizar esa tarea, a la larga supondría, además de un evidente déficit higiénico para el propio operario y para quienes con él hubieran de convivir, tanto en el hogar como en el trabajo, también terminaría por suponer una perturbación, que terminaría por afectar negativamente al objetivo de fabricación que daba sentido al empleo del operario.

El lavado periódico de esa ropa de trabajo, permitía restituir a la normalidad a una situación de suciedad, también por asbesto, cuyo efecto acumulativo acabaría suponiendo, de no remediarse periódicamente, un obstáculo a la producción, si esa periódica normalización no se produjese.

El empleador, al desentenderse de esas consecuencias negativas derivadas de las condiciones de trabajo de su industria, delegando su remediación periódica en el propio operario, e indirectamente descargando en el entorno hogareño de su asalariado la solución del problema generado, de facto estaba procediendo igual que si hubiese procedido a contratar a las personas sujetas al riesgo de contaminación hogareña por el asbesto acarreado al hogar del operario, para que se ocupasen del necesario lavado de la ropa de trabajo, pudiéndose considerar que en el salario aportado por el operario para el sustento de los integrantes de ese hogar –con especial propiedad, en el caso de la esposa-, estaba implícita la remuneración indirecta de esa imprescindible tarea para el normal desenvolvimiento del proceso productivo.

El reconocimiento de este hecho palmario, de puro sentido común, habría evitado en buena medida el peregrinar de las demandantes, en busca de una justicia que por todas partes se les seguía denegando, y prolongando, fuera de toda medida, el tiempo necesario para la resolución del litigio”.

¿Qué pasa cuando el lavado doméstico se sustituye por el lavado industrial? ¿Disminuye el peligro?

Si el lavado se hiciese en la propia factoría, eso permitiría una menor difusión del riesgo. Ahora bien, lo que de hecho ha ocurrido, cuando el lavado de la ropa de trabajo no se ha realizado en los domicilios de los operarios, ha sido que la empresa ha externalizado dicho servicio, contratándolo con una firma de lavandería industrial. Ahora bien, tanto la dirección como los propios trabajadores de ese tipo de actividad industrial (lavado de ropa de hospitales, de operarios de la industria química, de las centrales nucleares, etc.), son los menos apropiados para concienciarse con el riesgo asumido con el lavado de ropa contaminada con amianto, porque, puestos a ello, empezarían quizás por dedicarse a otra actividad distinta. Son, al igual que los trabajadores del

desamiantado, los contemporáneos ilotas, «siervos de la pena», de nuestros días.

Tales documentos, escribe usted, dejaron fuera de duda que Turner & Newall, vale decir el cartel del amianto, desde las primeras décadas del siglo XX; “habían tenido pleno conocimiento de todas las maldades del asbesto, cánceres incluidos, ocultándolo al público conocimiento”. ¿De qué documentos habla? ¿De los dos millones a lo que hace referencia antes? ¡Dos millones! ¿Puede ser?

Efectivamente, así es. Recientemente he tenido conocimiento de lo relatado por un periodista italiano, al que de pequeño llevaron, junto con sus compañeros de escuela, a visitar a una fábrica en la que se trabajaba con amianto. Recordaba perfectamente cómo uno de sus compañeros, un niño perteneciente a la familia belga Emsens, una de las propietarias del grupo Eternit, le prevenía sobre el peligro de respirar una atmósfera cargada de asbesto. Eso ocurrió, en los años más lejanos del pasado siglo XX.

¿Desde principios del siglo XX? ¿Hace ya un siglo de ello se tenía conocimiento del desastre?

Depende de sobre quién estemos hablando. No, en modo alguno, si nos estamos refiriendo a los trabajadores. Sí, rotundamente, si nos referimos a los altos directivos y a los propietarios, miembros de los respectivos consejos de administración, desde el año 1929 integrados en el cartel SAIAC. Las primeras evidencias palmarias de muertes causadas por el amianto, ya afloraron en la primera década del pasado siglo.

Entonces, por hablar claramente, ¿esto es un masivo crimen industrial con conciencia de clase? ¿No hay algún atisbo de duda para admitir esa afirmación? ¿O es una verdad de las que gustaban al porquero de Agamenón e incluso, tal vez, al propio Agamenón?

La responsabilidad ética ineludible, sin posibles paliativos, le corresponde indudablemente a los accionistas mayoritarios, miembros de los respectivos consejos de administración, y a los altos directivos de las empresas transnacionales del amianto, todas ellas vinculadas, directa o indirectamente, a su minería, e integrantes, desde su creación, en el cartel SAIAC. Ha habido, al propio tiempo, un altísimo grado de responsabilidad compartida, al menos por la generalidad del personal médico al servicio de esas empresas, con escasísimas honrosas excepciones.

Queda claro. Lo dejo aquí, así me queda algo más por preguntarle. ¿Quiere añadir algo más?

Sí.

Adelante entonces

Estimo oportuno traer a colación aquí, a dos bloques de texto. Respecto del primero, no introduciremos comentario alguno, porque consideramos que su mera lectura es suficiente para que el lector se pueda hacer cargo de las condiciones higiénicas en las que han tenido su origen las patologías del asbesto, padecidas por los trabajadores españoles, y que han determinado, en su momento, la interposición de una demanda judicial. En el caso de nuestro ejemplo, nos referimos a la nº STSJ AND 2211/2015, de 26 de marzo del presente año, fallada en contra de la empresa **URALITA**, fábrica de Sevilla, y en la que podremos leer:

“El mismo Doctor de la empresa demandada, emite un informe, con fecha de 30/11/1987, en el que se hace constar el mal estado de salud de la plantilla y la inadecuación de los métodos de control de las afecciones laborales.”

“En los Informes Médicos Periódicos de Empresa... los estudios son muy superficiales, no constan que se realizaran citología de esputos, y una vez que se detectaron las afecciones pulmonares, tan poco consta que se adoptaran medidas preventivas, como el cambio del puesto de trabajo”.

“Reconocimiento médico de D. Imanol, de fecha 3 de octubre 1.985, donde en la radiografía de tórax consta el siguiente texto: "Obliteración senos costofrénicos. Velamiento del vértice derecho. Creo que el tórax está dentro de la normalidad”.

“Reconocimiento médico periódico de fecha 28 enero 1.991. En la referencia de tórax consta el siguiente texto: diafragma derecho bilobulado. Trama ligeramente prominente en base.

En la capacidad pulmonar, consta espirometría técnicamente mal realizada”.

“Es de significar en el citado reconocimiento médico periódico (28 enero 1.991), que no se hace referencia a la citología del esputo y no se repite la espirometría técnicamente mal realizada”.

“...a pesar de existir un riesgo cierto de enfermedad profesional no consta la existencia de ventilación adecuada, los sacos de amianto se manipulaban manualmente, los trabajadores se llevaban los monos de trabajo a su domicilio para lavar, los reconocimientos médicos, como regla, eran anuales y rutinarios sin especificación respecto al riesgo por amianto y la limpieza del pavimento se hacía por barrido con escoba, aunque existían simples sistemas generales de extracción de aire y los equipos de protección individual consistían, en su caso, exclusivamente en mascarillas, con vulneración de las normas contenidas en los citados Orden 31-enero- 1940, Orden 7-marzo-1941, Decreto 792/1961, Orden 9-marzo-197”.

En cuanto al otro texto, se trata de la publicación del Ministerio de Sanidad, titulada: «Evaluación del Programa de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores Expuestos al Amianto.PIVISTEA 2014»:

<http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/docs/PIVISTEA2013.pdf>
f)

Del contenido del mismo, y en relación con el grado de cumplimiento, por parte de las empresas españolas inscritas en el RERA (registro –de inscripción obligatoria para aquellas en las que se maneja o se ha manejado amianto, o con presencia significativa del mismo-), de sus obligaciones de remisión de la información pertinente, podemos colegir las siguientes ineludibles conclusiones: la actividad económica, suficientemente especificada (a nivel de 4 dígitos del CNAE-2009 -Clasificación Nacional de Actividades Económicas de dicho año), sólo la cumplimentó el 30'11% de las empresas, demostrándose así la “manga ancha” con la que la administración pública española actual, y también las del pasado, permiten que sean “atendidas” tales obligaciones, y al propio tiempo, demostrándose con ello, también, la tosquedad y el nulo valor científico, en la generalidad de los casos, de las publicaciones oficiales españolas sobre amianto, y a la que sus redactores se ven abocados, por imperativo fáctico de la inmovible realidad padecida. El sector económico, es un dato epidemiológico básico, para que una estadística pueda tener un mínimo valor preventivo.

¡Un 30,11%, menos de la tercera parte! ¿Y cómo permitimos, cómo se permite una cosa así?

Tomado del mismo documento, facilito el siguiente dato: en un 22.78% de las informaciones aportadas por las empresas no se especificó el sexo de los trabajadores... ¡Como para basarse en esta fuente, para tratar de indagar si entre la cohorte expuesta al amianto existan tasas superiores a las de la población general, para el cáncer de mama, los abortos, o los partos prematuros!

De acuerdo, muy bien visto. Seguimos, nos falta muy poco.

Rebelión ha publicado este artículo con el permiso del autor mediante una licencia de Creative Commons, respetando su libertad para publicarlo en otras